

y por el 75 por ciento del precio de tasación: Si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 2 de mayo de 1991, a las 10,15 horas en el citado local.

#### BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

— Viña y olivar de secano al sitio de Empejón, polígono 12, parcela 162, sita en Alcanadre, de 38 áreas. Inscrita al Tomo 385, Libro 23, folio 73, finca 3.233. Pericialmente valorada en 1.128.000 ptas.

— Viña de secano, de 2ª, al sitio de Los Almendros, Polígono 12, parcela 219, sita en Alcanadre. Inscrita al Tomo 385, Libro 23, folio 74, finca 3.234. Pericialmente valorada en 396.000 ptas.

— Vehículo Alfa Romeo, modelo 33, matrícula LO-9802-G, pericialmente valorado en 580.000 ptas.

— Vehículo Alfa Romeo, modelo 33, matrícula LO-5464-I, pericialmente valorado en 720.000 ptas.

Dado en Calahorra (La Rioja), a 12 de enero de 1991.— La Secretaria Judicial.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

#### Cédula de notificación

IV.153

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este Juzgado Don José Luis Coello Molina, en autos de menor cuantía 178 de 1989 instancio por Banco Hispano Americano, S.A. representado por el Procurador Sr. Ojeda Verde contra Don Antonio Agar Rodríguez y esposa a los efectos del art. 144 del R.H. los cuales se hayan en paradero desconocido en reclamación de 644.632 Pts. y en cuyos autos se ha acordado el embargo sobre el siguiente bien: "Tronco de finca rústica, procedente de la Hacienda conocida por "La Principal", en la Diputación de Purias, término de Lorca, de 55 as. y 91 ca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al folio 28 del Tomo 1.978 finca 29.321 inscripción 7ª. Tiene carácter ganancial junto a su esposa Doña Angeles González Castañeda".

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de hacer e saber a los referidos demandados a los efectos oportunos.

Dado en Haro, a 5 de Diciembre de 1990.— La Secretaria.

#### Edicto

IV.171

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su Partido,

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, nº 556/90, a instancias de D. José Luis Ibaibarriaga López y esposa, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

"Finca rústica, heredad en Bañares, destinada a cereal secano al sitio de Monte Abajo. Linda al Norte, Colada del Camino de los Terreros; Sur, Ernesto Palacios (Finca 964) y Segundo Calvo Barruso (finca 960); Este, Antonio Palacios Gimileo (finca 967) y Carmen Calvo Valgañón (finca 966); y Oeste, Santiago Merino Martínez (finca 969). Tiene una extensión superficial de una hectárea, veinticuatro áreas y cuarenta y dos centiáreas, y es indivisible. Es la finca 968 del Plano General".

Por resolución dictada con esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Haro, a 10 de Enero de 1991.

#### Sentencia

IV.154

Doña Blanca Zuazo Sagredo, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio Ejecutivo núm. 326/90 se ha dictado la siguiente sentencia: En Haro, a 7 de Diciembre de 1990.— Vistos por el Sr. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, los autos de Juicio Ejecutivo al nº 326/90 seguido a instancia del Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, y asistido del Letrado D. Angel Lor, contra Don Jesús Ramón Navas Santamaría, declarado en rebeldía y esposa a los efectos del art. 144 del R.H. y Don Jesús Navas Mateo y Teresa Santamaría, el primero de ellos representado por la Procuradora Dª Ana Rosa Navarro Marijuan y la segunda declarada en rebeldía. Cuyo Fallo copiado literalmente dice así:

Que desestimando la oposición a la demanda deducida en estos autos de juicio ejecutivo que contra D. Jesús Ramón Santamaría, D. Jesús Navas Mateo y Dª Teresa Santamaría Sáez, se interpuso por el Procurador de los Tribunales D. Luis Ojeda Verde, en representación del Banco de Santander, S.A., debo condenar y con digo debo ordenar y ordeno que siga adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de todos los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al Banco de Santander S.A., de la suma reclamada de un millón setecientos sesenta mil trescientas veintidós (1.760.321) pesetas de principal, más los intereses pactados en la Póliza, más las costas causadas o que se causen, a cuyo pago se condena expresamente a los demandados.

Y para que conste y sirva de notificación a Jesús Ramón Navas Santamaría que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 15 de Enero de 1991.— La Secretaria.

#### Sentencia

IV.155

Doña Blanca Zuazo Sagredo, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 359/90 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

En Haro, a 15 de Diciembre de 1989. Vistos en juicio oral público por la Sra. Doña María Puy Zatón Osés, Juez del Juzgado de Distrito de Haro, el juicio de faltas nº 232/89, seguido por la presunta falta de daños en circulación y lesiones con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados Emilio Jiménez Mendoza, Julio Jiménez Gabarri, Angeles Jiménez Jiménez, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y Consorcio de Compensación de Seguros.

FALLO: Que estimando las pretensiones indemnizatorias ejercitadas por el Abogado del Estado, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y por María Angeles Jiménez Jiménez contra Julio Jiménez Garri y el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a Julio Jiménez Gabarri a que indemnice a Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en las cantidades que acredite en ejecución de sentencia, en concepto de daños y perjuicios y a María Angeles Jiménez Jiménez en la suma de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, por las lesiones e igualmente debo condenar y condeno al Consorcio de Compensación de Seguros a que indemnice de forma solidaria con el anterior, a María Angeles Jiménez Jiménez por las lesiones, en la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas de acuerdo con los límites del seguro obligatorio, imponiéndoles a ambos al pago de las costas del juicio. Una vez firme la presente resolución, notifíquese la misma a la Delegación del Gobierno a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto Ley 1301/86, de 28 de Junio, acerca de la conducción de vehículos de motor sin seguro. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación escrita. Llévase certificación de la presente a los autos principales y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación a Julio Jiménez Gabarri, en ignorado paradero, expido la presente en Haro, a 15 de Enero de 1991.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE ESTELLA

#### Sentencia

IV.156

Dª María Isabel Luri Artola, Juez de Primera Instancia Stº nº 2 de Estella y su Partido, hace saber:

Que en autos de juicio verbal civil nº 70/89 seguidos a instancia de D. José María Ibáñez Gómez contra la Cia. de Seguros Lepanto, representada por el Procurador Sr. Urzainqui y D. Francisco Sepúlveda Garrido y Dª Laura San Pedro Vitoria, ambos en situación procesal de rebeldía ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Pedro Barnó Urdiaín en nombre y representación de D. José María Ibáñez Gómez, contra D. Francisco Sepúlveda Salido, Dª Laura San Pedro Vitoria y la Compañía de Seguros Lepanto, ejercitando al respecto acción derivada de la existencia de culpa extracontractual debo condenar y condeno a los codemandados Sr. Sepúlveda y Sra. San Pedro a abonar solidariamente al actor la cantidad de 1.236.000 Pts.(un millón doscientas treinta y seis mil pesetas) por las lesiones y secuelas sufridas por éste; condenando solidariamente también a la Compañía Lepanto S.A. al pago de la cantidad correspondiente únicamente al seguro obligatorio, conforme a los límites reglamentariamente establecidos en la fecha del accidente, debiendo determinarse tal cuantía en trámite de ejecución de sentencia, para el supuesto de que el turismo causante sólo estuviera amparado por póliza del seguro obligatorio de automóviles, y absolviéndose, en la cuantía que excediera de dichos límites. Así como debo condenar y condeno a los demandados al pago de las costas del pleito.

Frente a esta sentencia cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación de sentencia a los demandados rebeldes D. Francisco Sepúlveda Garrido y Dª Laura San Pedro Vitoria, expido y firmo el presente en la ciudad de Estella, a 3 de Enero de 1991.— La Juez de Primera Instancia.